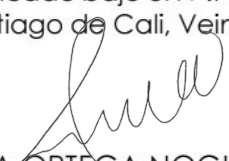


SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00125-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidos de Abril de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 893

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Abril de Dos mil veintiuno (2021).

El señor **JORGE ALBEIRO MARIN JARAMILLO**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.
- 2- Carece de poder para reclamar las pretensiones TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA. Debe aportar un nuevo poder.
- 3- No relaciona correctamente las pruebas anexadas con el escrito de la demanda a las mencionadas en el acápite de pruebas.
- 4- La parte demandante debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por cámara comercio debidamente actualizado de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Por lo anterior debe allegar al plenario el referido documento con fecha de expedición no superior a 3 meses, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 26, numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JORGE ALBERTO MARIN JARAMILLO** en contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

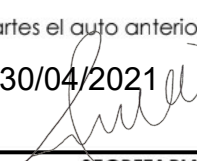


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali



En Estado No. 62 se notifica a
las partes el auto anterior,
HOY 30/04/2021



SECRETARIA